



*Real Academia  
de Ciencias Económicas y Financieras*

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **RÉGIMEN DE LA ACADEMIA**

*Artículo 13.º* – La Academia tendrá los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Censor, Bibliotecario, Tesorero e Interventor.

Todos los cargos serán trienales y reelegibles.

No obstante, por votación unánime de las dos terceras partes de los Académicos de Número la Academia podrá elegir con carácter perpetuo alguno o algunos de los precedentes cargos.

*Artículo 14.º* – El Presidente de la Academia asume la máxima autoridad directiva de la Corporación y la representará en sus relaciones con el Estado y Corporaciones oficiales.

Sus facultades las especificará el Reglamento, así como las de los demás cargos directivos.

Será auxiliado y sustituido en su función por el Vicepresidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

*Artículo 15.º* – El Secretario es el Jefe inmediato de todos los funcionarios de la Academia y el ejecutor de los acuerdos de la misma.

Dirigirá los servicios de la Corporación y tendrá bajo su inmediata custodia los libros y documentos de la Secretaría y Archivo.



Será auxiliado y sustituido en sus funciones por el Vicesecretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

*Artículo 16.º* – El Censor es el encargado de velar, juntamente con el Presidente, por el exacto cumplimiento del Estatuto, Reglamento y acuerdos de la Academia, así como de toda la función interna de la misma y de los Académicos en ella, e informar sobre los escritos y asuntos que la Academia someta a su examen.

*Artículo 17.º* – El Bibliotecario tendrá a su cargo el régimen de la Biblioteca y podrá proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas crea necesarias para el buen orden en el servicio de dicha dependencia.

*Artículo 18.º* – El Tesorero es el encargado de custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Academia, que recibirá y entregará bajo inventario ante el Interventor y el Secretario, y como Habilitado de la Corporación cobrará las asignaciones de toda índole y efectuará los pagos.

*Artículo 19.º* – El Interventor es el Presidente nato de la Comisión de Hacienda, con voto de calidad en caso de empate, y a él corresponde la inspección de la marcha del régimen económico de la Academia.

*Artículo 20.º* – La Academia celebrará con la periodicidad necesaria sus reuniones, que serán de dos clases: públicas y privadas.

Las sesiones públicas tendrán a su vez carácter ordinario y extraordinario.

Serán ordinarias las de presentación y discusión de Memorias y Comunicaciones científicas y conferencias; y extraordinarias las de recepción de Académicos Numerarios y extranjeros, apertura de curso, entrega de premios, necrológicas, homenajes y otras que requieran solemnidad a juicio de la Junta de Gobierno.

Serán privadas: Las Juntas Generales, las de Gobierno, las de Secciones y las de Comisiones.

La Academia podrá organizar además cursillos y ciclos de conferencias públicas de divulgación y aplicación práctica de las Ciencias de su especialización.

*Artículo 21.º* – Salvo en los casos de asistencia del Jefe del Estado, Presidente del Gobierno, Ministro o Rector, la presidencia de la Corporación será ocupada siempre por el Presidente, que en aquellas ocasiones se sentará a la derecha del que preside.





A la Junta de Gobierno incumbirá formar las Presidencias, dando los puestos correspondientes a su categoría a las demás autoridades y representaciones oficiales que estuvieran presentes.

*Artículo 22.º* – La Academia, reunida en Junta General, deliberará y acordará sobre todos los asuntos de la misma, gubernativos y económicos, adjudicación de premios, concesión de recompensas, elección de nombramiento de Académicos y cargos de la Junta de Gobierno, aprobación de informes y relaciones culturales.

El Presidente la reunirá cuando, a su juicio, lo exijan los asuntos de la Corporación, y por lo menos dos veces al año.

*Artículo 23.º* – La Academia emitirá dictámenes y evacuará las consultas e informes que se le pidan por los Centros oficiales, Corporaciones o particulares en materias propias de su Instituto.

También podrá elevar por propia iniciativa a los Centros oficiales proposiciones que afecten a las ciencias económicas, financieras y sus afines, tanto de su investigación como de su aplicación práctica.

*Artículo 24.º* – La Academia estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Censor, Bibliotecario, Tesorero, Interventor y los Presidentes de las Secciones en calidad de asesores.

*Artículo 25.º* – La Junta de Gobierno podrá nombrar a los Académicos de Número para cargos auxiliares de sus funciones, siempre que las necesidades de la Academia lo exijan.

Al hacer estos nombramientos fijará el tiempo que debe durar el mandato, pasado el cual se podrá renovar, si así conviniera, en la misma o en otra persona.

*Artículo 26.º* – Los meses de julio, agosto y septiembre se considerarán de vacaciones.

Sin embargo, la Junta de Gobierno no cesará en su actividad hasta que haya dejado evacuados todos los asuntos pendientes; pero designará de su seno una comisión de vacaciones, compuesta por tres miembros que podrán renovarse, encargada del gobierno de la Academia hasta primeros de octubre.

*Artículo 27.º* – Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Representar y administrar la Academia.
  - b) Informar las propuestas para Académicos de Número y Correspondientes.
  - c) Proponer a la Junta General el nombramiento de Académicos de Honor.
- 
- 

- 
- 
- d) Admitir las renunciaciones de sus miembros y proveer con carácter interino, hasta primera convocatoria, los cargos que vayan por cualquier motivo durante el año.
  - e) Elegir los Académicos de Número que han de integrar las Comisiones permanentes y las temporales.
  - f) Informar los presupuestos y aprobar las cuentas.
  - g) Nombrar y separar a sus empleados cuando sea de sus atribuciones, o solicitarlo de la superioridad cuando el nombramiento sea privativo de ella.
  - h) Acordar y resolver cualquier asunto imprevisto y urgente, aunque no sea de su competencia, pero dando cuenta a la Corporación en la primera Junta General.

*Artículo 28.º* – La Academia estará dividida en las siguientes Secciones:

*Primera.* – Ciencias Económicas.

*Segunda.* – Técnica Económico-contable y Financiera.

*Tercera.* – Psicología y Ciencias Sociales.

*Cuarta.* – Legislación y Jurisprudencia.

Cada Sección tendrá doce Vocales y elegirá su Presidente y Secretario para períodos de tres años.

Será labor de las Secciones la de informar los asuntos que la Junta de Gobierno les remita, actuar de Jurados de calificación en los concursos de premios y contribuir con sus trabajos al fin primordial de la Academia.

El Reglamento establecerá el régimen de sus funciones.

Estas Secciones podrán ser divididas en las Subsecciones que sean necesarias.

*Artículo 29.º* – Habrá dos clases de Comisiones: Permanentes y temporales.

Las Comisiones Permanentes serán cuatro:

*Primera.* – De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno y formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Censor y Tesorero.

*Segunda.* – De Hacienda, formada por: Interventor como Presidente nato, Tesorero y tres Académicos de Número.

*Tercera.* – De Admisiones, integrada por el Secretario como Presidente nato y cuatro Académicos Numerarios, quienes informarán a la de Gobierno sobre las propuestas de ingreso y cuanto afecte a la persona de los candidatos.

*Cuarta.* – De Publicaciones, constituida por los Presidentes de las cuatro Secciones, presidida por el más antiguo, y por el Bibliotecario como Vocal.

*Artículo 30.º* – Las Comisiones que se nombren con un fin determinado se regirán por las mismas normas de las Permanentes, y cesarán automáticamente cuando hayan cumplido su misión.

La Junta de Gobierno designará el número de Académicos que habrán de componerlas.





*Artículo 31.º* – La Academia considerará como obras de su propiedad:

- a) Todos los trabajos de la Corporación y de sus Secciones y Comisiones.
- b) Las obras, Memorias, discursos, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos u otras personas les presenten en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Corporación.
- c) Las que, siéndole presentadas y cedidas espontáneamente por sus Académicos o por otras personas, acepte como útiles a su Corporación.
- d) Todos los discursos, conferencias, trabajos premiados y demás obras y revistas publicadas por los Académicos y cuyos autores no se hayan reservado la propiedad.

*Artículo 32.º* – La Academia publicará las revistas, conferencias, trabajos y demás monografías que considere oportuno previo informe de la Comisión de Publicaciones.

*Artículo 33.º* – La Biblioteca estará bajo la inmediata dirección del Bibliotecario.

Será de uso general para los Académicos, quienes tendrán derecho a proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de libros y revistas.

También podrá hacer uso de ella el público en general, con las condiciones que determine el Reglamento.

